

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 26.05.22.

En el Municipio de Almuñécar, y en El Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, habilitado al efecto, siendo las veinte horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Francisco Fernández Carmona, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D^a María Rosario González Hernández, D^a Beatriz González Orce (que se incorpora en el Punto 3º del Orden del Día), D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Francisco Robles Rivas y D. Juan José Ruiz Joya, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria General D^a Anaïs Ruiz Serrano.

Se abre la sesión.

1º.- Aprobación actas sesiones 24.09.20; 29.10.20; 04.11.20; 26.11.20; 04.12.20 y 29.12.2020; Se da cuenta de las actas de las sesiones de referencia siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expte. 3449/2022; Inicio del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de parcelación conferida a D. XXXXXX mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.12.2018;

Se da cuenta del Expte.3449/2022 de Inicio del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de parcelación conferida a D. XXXXXX mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018.

Visto informe jurídico emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, XXXXXX, de fecha 12/05/2022 siguiente:

Expte. 3449/2022

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Inicio del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de parcelación conferida a D. XXXXXX mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 se concede licencia de parcelación a D.XXXXXX de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, en las siguientes parcelas:

1. Núcleo 2, parcela d: 611,77 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano con calificación de zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico. No cuenta con edificación.

2. Núcleo 13, parcela d: 1.200,74 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte norte con una superficie de 756,21 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y la parte sur con una superficie de 444,53 m² está calificada como residencial, afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

3. Núcleo 17, parcela d: **2.281,50 m²** superpuesta a las parcelas catastrales XXXXXX y XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte central con una superficie de 407,37 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y dos zonas a cada lado de la central con superficie de 1.147,73 m² y 721,39 m² respectivamente, calificadas como

residencial y afectadas por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

4. Núcleo 26, parcela d: 1.143,19 m² no superpuesta a parcela catastral. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, una zona con una superficie de 83,72 m² está calificada como residencial y afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente; otra zona con una superficie de 382,82 m² calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico; y una última zona con una superficie de 676,66 m² calificada como residencial y afectada por la ordenanza RI.41, para la que no se establece parcela mínima.

5. Núcleo 36, parcela d: 310,92 m² superpuesta a parcela catastral XXXXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano y calificada como residencial afectada por la ordenanza RE.XIV, la parcela no cumple con la superficie mínima de 100 m² establecida para esta tipología, no obstante, se autoriza la segregación de esta parcela con la condición de agruparse a la parcela colindante cuya referencia catastral es XXXXXXXX.

Y se autoriza la agrupación de esta última parcela n.º 5 correspondiente al núcleo 36 con la parcela colindante con referencia catastral XXXXXXXX.

II.- Con fecha 22.06.2021 y registro n.º 2021-E-RE-5018 D. XXXXXXXX en nombre y representación de la mercantil 4ª Fase de Terrazas del Mediterráneo S.A. interpone recurso extraordinario de revisión frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que concedía la licencia de parcelación.

III.- Con fecha 23.02.2022 el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022 emite informe en el que concluye lo siguiente:

"Conforme a lo señalado en el apartado de consideraciones, en el informe técnico realizado en su momento para la autorización de la licencia de parcelación solicitada de 5 fincas sobre la finca matriz registral XXXXXXXX del término municipal de Almuñécar, no se controló de manera precisa lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, apreciándose discrepancias sustanciales en cuanto a las superficies identificadas en el documento técnico de parcelación presentado y las catastrales sobre las que se superponían en el caso de las fincas a segregar identificadas como número 3 (donde además la información de titulares catastrales identifica una de las parcelas con propietarios diferentes a los solicitantes en dicha fecha), y como número 4, donde además ni siquiera los solicitante aportaron referencia catastral. Junto a ello, el resto de fincas, los números 1, 2 y 5, a la fecha de la concesión de la licencia, carecían de identificación de titulares catastrales, estando en investigación en dicho momento.

Por todo ello, se considera que, desde el punto de vista técnico, debe procederse a la revisión del informe de la licencia de parcelación solicitada y otorgada con fecha 13 de diciembre de 2018".

IV.- Con fecha 9.03.2022 la Junta de Gobierno Local de fecha 9.03.2022 acordó lo siguiente:

"Primero: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil 4ª Fase de Terrazas del Mediterráneo S.A. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 por extemporáneo ex art. 124.1 de la LPAC 39/2015 en relación con el art. 30.4 de dicho texto legal.

Segundo: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil 4ª Fase de Terrazas del Mediterráneo frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 y en consecuencia y como quiera que existen

indicios suficientes de que la licencia otorgada pudiera ser nula de pleno derecho a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022, procede que se remita el expediente a los servicios jurídicos al objeto de que informen sobre la procedencia de iniciar procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC: art. 47 y art. 106
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: art. 22 y art. 53
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 218.1
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: art. 60
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: art. 190
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, RDUA: art. 59.

SEGUNDA. - En el ámbito del derecho local, la potestad de la revisión de oficio se recoge en el **art. 53 de la LRBRL** que faculta a las Corporaciones Locales sin perjuicio de las previsiones contenidas en los arts. 65, 67 y 110 de dicho texto legal, a revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común. En el mismo sentido el **art. 218.1 del Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En materia urbanística, la revisión de oficio se recoge en el **art. 60 del Real Decreto Legislativo 7/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que determina que las entidades locales podrán revisar de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Potestad de revisión también recogida en el **art. 190 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA (normativa al amparo de la que se concedió la licencia de parcelación) y, el **art. 59 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, RDUA.

Y en cuanto a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, la revisión de oficio por la Administración de sus disposiciones y actos nulos se regula en el **art. 106 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC, que establece que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el **art. 47.1** de dicho texto legal.

Tal y como argumenta la **Sentencia del Tribunal Supremo de 22.03.2005** "la acción de revisión de oficio cumple los requisitos del artículo 102 de la Ley 30/1992 y la existencia de un acto nulo de pleno derecho exige la reacción enérgica de las Administraciones Públicas, que están obligadas a eliminarlo del mundo jurídico, haciendo desaparecer sus efectos y dictar un acto en sustitución del anulado que se ajuste a Derecho. La existencia de una sentencia declarando la nulidad del acto o actos objeto de revisión de oficio, puede entenderse como el punto de partida del procedimiento de nulidad, pero nunca como un impedimento, cuando el acto sigue produciendo efectos y como además, en este caso, lo que se pide es la estricta aplicación de la Ley, es decir, la revisión de un acto nulo de pleno derecho".

La revisión de oficio de los actos administrativos se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad y el principio de seguridad jurídica que postula la conservación de los actos ya dictados y su irrevocabilidad administrativa cuando son declarativos de derechos (**STS 29 de septiembre de 2003**).

Como apunta la STS 29.09.2003 "por otra parte, el sistema de la revisión de oficio tiene como presupuesto básico la distinción entre actos declarativos de derechos y aquellos otros que no son incluibles en esta específica categoría. La jurisprudencia de la Sala ha delimitado, a dichos efectos, la noción de actos "favorables" considerando como tales aquellos que amplían el patrimonio jurídico del destinatario, otorgándole un derecho que antes no existía, o, al menos eliminando algún obstáculo al ejercicio de un derecho preexistente, o reconociendo una facultad, un plus de titularidad o de actuación. Y por derecho entiende la doctrina de este Tribunal la situación de poder concreta y consolidada, jurídicamente protegida, que se integra en el patrimonio jurídico de su titular al que se encomienda su ejercicio y defensa".

En definitiva, el Alto Tribunal considera que la revisión de oficio solo es posible respecto de actos favorables por los que se declaren derechos a favor de los interesados no procediendo la misma sobre actos de gravamen.

Las causas de nulidad de los actos administrativos en las que debe fundarse toda revisión de oficio, se encuentran en el **art. 47 LPAC**.

En el caso que nos ocupa, la revisión de oficio estaría amparada en la causa establecida en el **art. 47.1.f)** ya que la licencia de parcelación fue concedida infringiendo el Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En efecto, tal y como informó el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022 "para la autorización de la licencia de parcelación solicitada de 5 fincas sobre la finca matriz registral XXXXX del término municipal de Almuñécar, no se controló de manera precisa lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, apreciándose discrepancias sustanciales en cuanto a las superficies identificadas en el documento técnico de parcelación presentado y las catastrales sobre las que se superponían en el caso de las fincas a segregarse identificadas como número 3 (donde además la información de titulares catastrales identifica una de las parcelas con propietarios diferentes a los solicitantes en dicha fecha), y como número 4, donde además ni siquiera los solicitantes aportaron referencia catastral. Junto a ello, el resto de fincas, los números 1, 2 y 5, a la fecha de la concesión de la licencia, carecían de identificación de titulares catastrales, estando en investigación en dicho momento.

Por todo ello, se considera que, desde el punto de vista técnico, debe procederse a la revisión del informe de la licencia de parcelación solicitada y otorgada con fecha 13 de diciembre de 2018".

Con lo cual, puesto que la licencia de parcelación de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal conferida a D. XXXXXXX por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 pudiera estar viciada de la causa de nulidad de pleno derecho establecida en el **art. 47.1.f) de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, procede que se inicie procedimiento de revisión de oficio de la misma.

CUARTA.- El inicio del procedimiento de revisión de oficio debe adoptarse por el órgano competente para acordar la declaración de nulidad, con audiencia a los interesados y el Dictamen de Consejo Consultivo, que habrá de ser recabado una vez instruido el procedimiento y dictada propuesta de resolución, quedando la

revisión de oficio condicionada al carácter favorable del dictamen de este órgano consultivo.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde su inicio sin dictarse resolución se producirá la caducidad del mismo (**art. 106.5 LPAC**)

QUINTA.- La competencia para la iniciación del procedimiento de revisión de oficio corresponde al Pleno (**art. 22.2.q de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL).

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Incoar procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la licencia de parcelación de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, conferida a D. XXXXXXXX por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de 15 días pueda formular las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos e intereses y al resto de interesados que pudieran existir en el expediente.

3º.- Una vez finalizado el trámite de audiencia y emitido informe propuesta de resolución, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el **art. 64 del Decreto 273/2005**, de 13 de diciembre.

4º.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y a la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a
(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO
XXXXXXXX

NOTA DE CONFORMIDAD ART. 3.3.d).3º R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

Vista propuesta emitida por el concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, Dº XXXXXXXX de fecha 16/05/2022, siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INGENIERIA, INFRAESTRUCTURAS Y ACTIVIDADES (Delegación de Alcaldía R.A. 2020- 0876 de fecha 3 de marzo de 2020).

Vistos antecedentes e informe jurídico emitido con fecha 12/05/2022, en relación al procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la licencia de parcelación de la finca registral nºXXXX de Almuñécar, sita en Urb. Los Berengueles-Punta de la Mona, en el núcleo de La Herradura, conferida a Dº XXXXXXXX por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2008

SE PROPONE LO SIGUIENTE:

1º.- Incoar procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la licencia de parcelación de la finca registral n.º XXXXXXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, conferida a D. XXXXXXXX por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de 15 días pueda formular las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos e intereses y al resto de interesados que pudieran existir en el expediente.

3º.- Una vez finalizado el trámite de audiencia y emitido informe propuesta de resolución, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el **art. 64 del Decreto 273/2005**, de 13 de diciembre.

4º.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y a la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES
FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ
(FECHA Y FIRMA DIGITAL AL MARGEN)

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23.05.2022, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical y Ciudadanos, y once abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Socialista y Adelante-IU-Podemos, acordó:

Primero: Incoar procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la licencia de parcelación de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, conferida a D. XXXXXX por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de 15 días pueda formular las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos e intereses y al resto de interesados que pudieran existir en el expediente.

Tercero: Una vez finalizado el trámite de audiencia y emitido informe propuesta de resolución, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el **art. 64 del Decreto 273/2005**, de 13 de diciembre.

Cuarto: Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y a la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

3º.- **Exp. 2950/2022: Dar cuenta Ejecuciones Trimestrales (1º trimestre 2022).** Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.05.2022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

4º.- **Exp. 2951/2022: Dar cuenta Seguimiento Plan de Ajuste (1º trimestre 2022).** Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.05.2022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

5º.- **Exp. 2945/2022: Dar cuenta Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago (1º trimestre 2022).** Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 1º trimestre de 2022, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 23.05.2022, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

6°.- **Exp. 4315/2022.- Modificación Presupuestaria A26/2022 (Crédito Extraordinario);** En relación con el expediente relativo al **Crédito Extraordinario**, vista la memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto es insuficiente y no ampliable.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 23.05.2022, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU-Podemos, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° **A26/2022** del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Créditos Extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
01100	91300	AMORT. PREST. MEDIO Y LARGO PLAZO FUERA SECTOR	0€	2.702.544,4 7€	2.702.544,4 7€
		TOTAL	0€	2.702.544,4 7€	2.702.544,4 7€

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Crédito Extraordinario en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Importe
87000	R T PARA GASTOS GENERALES	2.702.544,4 7€
	TOTAL INGRESOS	2.702.544,4 7€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7°.- Dar cuenta de la Resolución por Decreto 1376 de 20 de abril de 2022, del Expediente 28/2022 (Gestiona 943/2022), incoado para la contratación mediante tramitación de emergencia de "Obras de demolición del Chiringuito La Barca en Playa de Velilla"; Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía de referencia, que a sido conocido por la Comisión Informativa de Urbanismo de 23.052022, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

8°.- Expte. 4378/2022; Determinación Fiestas Locales 2023; Se da cuenta del Decreto 62/2022 de 3 de mayo, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 y, de conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 por la que se regula al procedimiento a seguir para la tramitación de las fiestas locales, se propone:

Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la determinación como Fiestas Locales para el municipio de Almuñécar, los días:

- 1) 20 de marzo de 2023, San José, Equinoccio de primavera.
- 2) 24 de junio de 2023, San Juan; Solsticio de verano.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 23.05.2022, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la determinación como Fiestas Locales para el municipio de Almuñécar para 2023, los días:

- 1) 20 de marzo de 2023, San José, Equinoccio de primavera.
- 2) 24 de junio de 2023, San Juan; Solsticio de verano.

9°.- Resoluciones de la Alcaldía; Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 1422 de 25.04.2022 a la núm. 1797 de 23.05.2022, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

10°.- Ruegos y preguntas; No se producen.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las veinte horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,